



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto del Acta de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Cristian Lay, SA - Industrias Cristian Lay, SA", en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación de dicho Convenio Colectivo, suscritos el 21 de mayo de 2013. (2013061336)

Visto el texto del acta de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Cristian Lay, SA-Industrias Cristian Lay, SA (código de convenio 06001773012010), en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación de dicho Convenio Colectivo, suscritos el 21 de mayo de 2013, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de junio de 2013.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



ACTA REUNION MESA NEGOCIADORA CONVENIO 2013-2015

CRISTIAN LAY, SA - INDUSTRIAS C LAY, SA

2.ª Reunion Mesa Negociadora

En Jerez de los Caballeros, a 21 de mayo de 2013, siendo las 10:30 horas, se encuentran reunidos en las instalaciones de la empresa, los miembros de la Mesa Negociadora:

CCOO: Carmen Suárez por CCOO acompañando a Antonio Sánchez López, Juan Francisco Romero Mesa y Diego Labrador Bermejo.

UGT: Máximo Blanco de UGT acompañando a Joaquín Méndez Zahínos, Ramón Márquez Garrido y José Ángel Guzmán Hernández.

También se encuentran reunidos, por la empresa, Rafael Carrascal Morillo y Marisa Sánchez Carrasco.

Orden del Día:

— Revisión "Advertencia vicios de ilegalidad del Convenio Colectivo de la Dirección General de Trabajo".

1. Se acuerda modificar el artículo 7, apartado 2.1 del convenio que regula el contrato eventual por circunstancias de producción, estableciéndose que, en su párrafo segundo, el tenor del precepto será el siguiente:

"el contrato tendrá una duración máxima de 6 meses dentro de un periodo de 12 meses".

2. Se acuerda modificar el artículo 7, apartado 2.8 del convenio que regula el contrato de formación, estableciéndose en su primer párrafo que:

"son trabajadores contratados mediante el contrato para la formación aquellos mayores de 16 años y menores de 25 años, que ingresa en la empresa.....".

En cuanto a las prórrogas del contrato, se modifica el apartado b) de dicho precepto de acuerdo al Estatuto de los Trabajadores y que tendrá el siguiente tenor literal:

"b) Prórrogas: Se establece la posibilidad de cómo máximo 2 prórrogas dentro de la duración máxima antes indicada."

En cuanto al apartado d) de dicho precepto, se modifica en el sentido siguiente:

"d) Formación: Se concertará el Plan de Formación correspondiente, o la adscripción a un plan sectorial o subsectorial en marcha, así como a planes agrupados. La duración mínima a concretar también para cada tipo de actividad será el 25 % de la jornada establecida en la empresa".

En cuanto al apartado g) de dicho precepto, se modifica las dos últimas líneas que quedarán con el siguiente tenor literal:



g) Los porcentajes indicados sobre la base establecida se entienden referidos a un tiempo de trabajo efectivo igual al 75 % de la jornada máxima prevista durante el primer año o el 85 %, durante el segundo o tercer año de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo.”

3. En cuanto a las licencias o permisos retribuidos, Artículo 13, apartado c):

c) Cuatro días en caso de accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica ó fallecimiento de parientes de 1.º grado de consanguinidad y hermanos (2.º grado consanguinidad) y para cónyuges (1.º grado de afinidad). Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cinco días.

Tres días en caso de accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica ó fallecimiento de parientes de 1.º grado de afinidad(excepto cónyuges) y 2.º grado de consanguinidad(excepto hermanos), Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Dos días en caso de accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica ó fallecimiento de parientes de 2.º grado de afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

4. Igualmente se modifica el Anexo 3 - Cuadro de Consanguinidad y Afinidad

ANEXO 3: Cuadro Consanguinidad y Afinidad

PERMISO FALLECIMIENTO, ENFERMEDADES O ACCIDENTES

	CONSANGUINIDAD		
	Parentesco	N.º DIAS	N.º DIAS
		Sin desplazamiento	Con desplazamiento
1.º Grado	Padres	4	5
	Hijos	4	5
2.º Grado	Nietos	3	4
	Hermanos	4	5
	Abuelos	3	4
	AFINIDAD		
	Parentesco	N.º DIAS	N.º DIAS
		Sin desplazamiento	Con desplazamiento
1.º Grado	Cónyuge	4	5
	Suegros	3	4
	Yerno/Nuera	3	4
2.º Grado	Abuelos	2	4
	Políticos	2	4
	Cuñados	2	4



El permiso por enfermedad podrá ser disfrutado de manera discontinua previo aviso a la empresa sin que transcurran más de 30 días naturales desde el hecho causante y siempre que el familiar permanezca ingresado.

5. Se autoriza a Máximo Blanco Grande para el registro del presente Acta

En Jerez de los Caballeros, siendo las 11:30 h, se procede a concluir la reunión en el lugar y fecha indicados anteriormente.

Fdo: MESA NEGOCIADORA

Fdo: LA EMPRESA

• • •
